

## ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de fecha 20 de diciembre de 2006, se crea un nuevo apartado de ANEXO con la ficha del Ámbito de Actuación por obras públicas ordinarias, quedando redactado como sigue:

Ficha del Ámbito de actuación por obras públicas ordinarias

Ámbito sometido a actuación por obras públicas ordinarias: A-1

Superficie bruta aproximada del ámbito: 1.121,64 m<sup>2</sup>

### APROVECHAMIENTO

Aprovechamiento edificable total: 823,90 m<sup>2</sup>

Número máximo de viviendas: 7

Superficie de suelo de aprovechamiento privado: 484,65 m<sup>2</sup>

### CESIONES: SISTEMAS GENERALES O LOCALES

Espacios libres de dominio y uso público AR-JÑ: 289,00 m<sup>2</sup>

Viario urbanizado: 275,63 m<sup>2</sup>

Dotación pública Zona de regato: 72,36 m<sup>2</sup>

% Bruto de cesión (m<sup>2</sup> sup. Cesión / m<sup>2</sup> sup. bruta): 37,35%

La actuación urbanizadora se desarrollará aplicando el régimen de obras públicas ordinarias en base a lo establecido en el art. 155 de la Ley del suelo y ordenación territorial de Extremadura.

—————

***RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cañamero, consistente en modificar el artículo 228 de la normativa urbanística.***

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 1 de febrero de 2007, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006 de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6,1, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Cañamero no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

### ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación n.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo

podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º  
El Presidente,  
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

## ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 1 de febrero de 2007, se modifica el art. 228, quedando redactado como sigue:

Art. 228. Tolerancia de usos.

Uso principal.

— Residencial. Permitido en todas sus categorías, excluyéndose en planta bajo rasante para estancias vivideras, salvo para los casos de edificaciones que deban ajustarse a los criterios de alturas máximas permitidas del gráfico 5 ó 6 del art. 116. En este caso las estancias vivideras deberán estar vinculadas a la vivienda inmediatamente superior y siempre que esta vivienda tenga huecos de vistas a espacio público exterior.

Usos complementarios.

— Uso aparcamiento. Permitido y siendo de obligado cumplimiento el garantizar una plaza por vivienda en las promociones de más de 4 viviendas.

— Uso público comercial. Permitido en todas sus categorías.

— Uso dotacional. Permitido en todas sus categorías.

— Uso industrial. Permitido en sus categorías 1.ª y 2.ª

— Uso agropecuario. Permitido en sus categorías 1.ª, 2.ª y 4.ª

Usos prohibidos.

— Resto de usos

*RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2007, del Presidente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 66/07 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en recurso contencioso-administrativo n.º 1582/2004.*

En el recurso contencioso-administrativo n.º 1.582/04, promovido por el Procurador Sra. M.ª de los Ángeles Bueso Sánchez, en representación de la parte recurrente ASOCIACIÓN POLÍGONO CARRETERA DE GUADALUPE, y co-demandante AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA, representado por la Procuradora D.ª Pilar Simón Acosta, que versa sobre la resolución desestimatoria presunta del recurso de alzada de 3/02/2004, contra el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 30 de julio de 2003, que aprobaba definitivamente la Modificación Puntual número 39 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena (Badajoz), para la reclasificación de terrenos en la Carretera EX-351, se ha emitido sentencia n.º 66/07 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Junta de Extremadura, que ha alcanzado firmeza.

El Decreto 59/1991, de 23 de julio (D.O.E. 30/07/91), regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

La competencia para dictar la correspondiente resolución en orden a su cumplimiento viene atribuida al titular de esta Agencia, a la vista de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, sobre atribuciones de los Órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, y de Organización y Funcionamiento de la CUOTEX (D.O.E. 16/02/06), en el art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y en el art. 7.2 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases, y en el art. 6.2 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

Habiéndose recibido en esta Agencia el expediente administrativo y testimonio de la referida sentencia, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 103 a 113, todos ellos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Agencia,